



CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

Jairo

119

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

335399

Señor

Escomodoro

JUEZ (16) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E.

S.

D.

21 OCT 2017

JUEZ

010
2017

2017 OCT 20

PROCESO: 11001333501620170003500
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: DORA LILIA RODRIGUEZ DE VARGAS
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CONCEPTO DE SUSTITUCION DE ASIGNACION DE RETIRO

OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO ,mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 80.857.666 expedida en la ciudad de Bogotá (Cund), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.221070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder proferido y anexo, estando dentro del término legal por medio del presente me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, con base en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y la suscrita apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 13-58 piso 10, teléfono 2860911 Extensión 275.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

www.casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL



MINDEFENSA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1

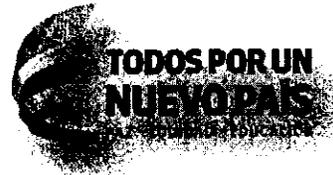


CO-SC 438



CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados en la demanda me permito indicar:

LOS HECHOS MENCIONADOS, QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito informar al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda

Manifiesto al señor Juez que me OPONGO, a las pretensiones del Demandante, por INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito; teniendo en cuenta que el actor recibió su asignación de retiro desde el día de 14-05-1989, bajo la regulación de la normatividad vigente, esto es el Decreto 613-1977 y demás normas concordantes con la materia.

Igualmente, me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras engañosas por parte de la entidad demandada.

RAZONES DE DEFENSA

De acuerdo a las circunstancias que se demuestran en el presente proceso, no le es claro a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que la demandante DORA LILIA RODRIGUEZ DE VARGAS, cumpla con los requisitos establecidos para la sustitución de la asignación mensual de retiro del señor AG (r) VARGAS MARTINEZVICTOR MANUEL ya que no logra demostrar la permanencia permanente e ininterrumpida durante los últimos 5 años de vida del causante.

Ahora bien, dentro de la misma demanda se logra observar que existen vacíos dentro de la argumentación esgrimida por la demandante, tal es el caso, que dentro de la misma se manifiesta que el señor AG (r) VARGAS MARTINEZVICTOR MANUEL mantuvo una relación afectiva con otra persona, con la cual permaneció desde el año 1990 hasta el momento del deceso del causante, no es menos contradictorio, afirmar que ambas mantenían y cuidaban al causante momentos antes del fallecimiento.

Ahora bien dentro de las labores investigativas realizadas por la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, se observa que los argumentos esgrimidos en la resolución número 8604 del 11 de OCTUBRE de 2013, resultan más que apropiados para abstenerse de cancelar suma alguna de dinero por concepto de sustitución de la asignación mensual de retiro a la señora VARGAS MARTINEZVICTOR MANUEL, en pro de la defensa de los interés del erario, y de la eficaz y eficiente destinación del mismo.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL





En consecuencia, la entidad demandada decidió suspender el pago de la asignación hasta tanto no se resuelva el conflicto, y que sea la jurisdicción administrativa que ordene si es del caso el pago de la prestación periódica, lo anterior tal y como lo estipula el artículo 202 del Decreto 1212 de 1990 que a la letra dice:

“ARTICULO 202. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota”.

EXCEPCIONES

Formulo excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Conforme lo anterior, no le asiste derecho a la demandante bajo el entendido que a la fecha no existe prueba, que indique que la misma convivio si quiera los últimos 5 años de vida del causante, de forma permanente, e ininterrumpida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1212 de 1990 y ley 923 de 2004.

PRUEBAS

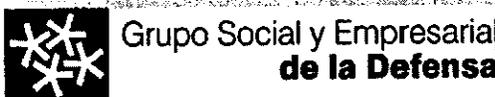
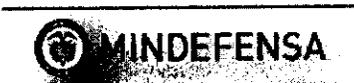
Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- CD con el expediente administrativo.

ANEXOS

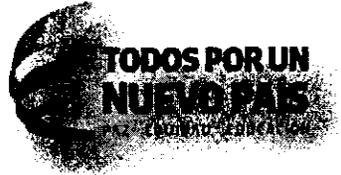
- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA** y documentos de representación.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL





CASUR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos oscar.rodriguez666@casur.gov.co o judiciales@casur.gov.co o en su despacho

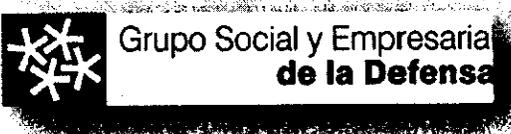
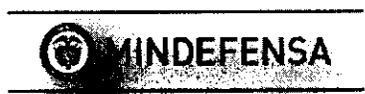
PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probada la excepción propuesta en la contestación a la demanda. Se reconozca personería al suscrito.

Atentamente:

OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO
CC. No. 80.857.666 de Bogotá
TP. No. 221.070 del C. S. de la J

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

123

Doctor (a)

Juez 16 Administrativo

BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : Nullidad y restablecimiento
REFERENCIA : 2017-25
DEMANDANTE : Dña. Lilia Rodríguez Vargas
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1955 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre de 2016, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.857.666 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a la audiencia de conciliación en la correspondiente procuraduría, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, interponga los recursos de apelación, reposición, queja y demás que sean necesarios, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO**, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO
CC. No. 80.857.666 de Bogotá
T. P. No. 221.070 del C. S. de la Jud.


Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
51713440
62571
20 ABR 2017
Roguel Coronado
Maria Raquel Carretero Parada



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestra Nación, Ministerio de la Defensa

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Bogotá D. C., Julio de 2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 2 AGO 2018

Señores
Juzgado Dieciseis (16) Administrativo del Circuito
Ciudad

35
Proceso No.11001-3335-016-2017-0007-00

Demandante: DORA LILIA RODRIGUEZ DE VARGAS

Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, Margarita Martínez Arevalo, Viviana Marcela Vargas Martínez y Victor Gabriel Vargas Martínez.

REF: Contestación Acción de Nulidad y Reestablecimiento del Derecho.

Nelson Gonzalo Muñoz Avellaneda, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, abogado en ejercicio portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de los Demandados María Margarita Martínez Arevalo, identificada con C. C. No.24.162.247 de Tibana (Boyacá), Viviana Marcela Vargas Martínez identificada con C. C. No. 1.023.963.721 de Bogotá y Victor Gabriel Vargas Martínez, identificado con C. C. No. 1.023.941.317 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito Contestar la Demanda en Acción de Nulidad y Reestablecimiento del Derecho presentada por el Dr. Juan Manuel García Martínez, en su calidad de Apoderado de la Accionante Sra. DORA LILIA RODRIGUEZ VARGAS, lo cual realizo en un solo escrito, toda vez que se trata de los mismos hechos e identidad de actuaciones, lo cual realizo en el mismo orden en que fuera presentada la demanda.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA.- Nos oponemos a esta pretensión por carecer de sustento factico y jurídico, puesto que se trata de cosa Juzgada material, en la cual las decisiones tomadas en las Resoluciones No. 8604 del 11-10-2013, y resolución No. 09 del 08-01-2014, negaron el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución pensional solicitada por la Sra. DORA LILIA RODRIGUEZ VARGAS, puesto que carece de los requisitos necesarios para acceder a dicha sustitución, puesto que no es la esposa ni compañera permanente del fallecido agente de la Policía Nacional Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ (Q. E. P. D.) y su condición de esposa la perdió desde su separación decretada por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, mediante sentencia del 18-02-1.999.

SEGUNDA.- Nos oponemos a esta declaración y condena, puesto que como se manifesto anteriormente, la Sra. DORA LILIAN RODRIGUEZ VARGAS, no es la compañera y/o esposa al final de los días del Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, No cumpliendo con los requisitos para acceder a la sustitución pensional, puesto que se requiere que la persona acredite la convivencia con el pensionado oficial fallecido Sr. VARGAS MARTINEZ, quien pereció el día 09-07-2013 y durante los últimos cinco años no convivió con él, por lo cual no tiene derecho a dicha sustitución pensional, la cual le corresponde por derecho propio a la compañera permanente del agente de policia fallecido Sra. MARIA MARGARITA MARTINEZ AREVALO, con quien convivía quien fallecido corresponde puesto que desde el 18-02-1.999, el Juzgado 5 de familia habia decretado su divorcio y separación, por lo cual carace de uno de los requisitos indispensables para acceder a la sustitución pensional.

TERCERA: Nos oponemos a esta declaración y condena, por carecer de sustento factico y jurídico para su reconocimiento, ya que carece de los requisitos para

Av. Calle 134 No. 50 – 54

Cel 310-7695690

Bogotá D. C.

RECIBIDO
20180802
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO ADMINISTRATIVO

193892

acceder a la sustitución pensional del fallecido Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, puesto que su vinculo marital término el día 18 de Febrero de 1.999, por decisión del Juzgado 5 de Familia de Bogotá.

CUARTA: Nos oponemos a esta declaración y condena, por carecer de sustento factico y jurídico para su reconocimiento, ya que carece de los requisitos para acceder a la sustitución pensional del fallecido Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, puesto que su vinculo marital término el día 18 de Febrero de 1.999, por decisión del Juzgado 5 de Familia de Bogotá.

QUINTA: Nos oponemos a esta declaración y condena, por carecer de sustento factico y jurídico para su reconocimiento, ya que carece de los requisitos para acceder a la sustitución pensional del fallecido Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, puesto que su vinculo marital término el día 18 de Febrero de 1.999, por decisión del Juzgado 5 de Familia de Bogotá.

SEXTA.- Nos oponemos a esta petición, puesto que esta debidamente acreditado que la Sra. Dora Lilia Rodriguez de Vargas, cerece de vocación para la sustitución pensional en su favor toda vez que el vinculo marital termino desdee el día 18 de Febrfero de 1.999, como fue decidido por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, tal como se acredita con el escrito de la demanda, por ello no procede la medida solicitada por la accionante.

SEPTIMA: Nos oponemos a esta solicitud, teniendo en cuenta que el vinculo marital feneció entre los esposos por decisión del Juzgado 5 de Familia de Bogotá, el día 18-02-1.999 y la sustitución pensional se hizo a favor de la compañera permanente de pensionado fallecido, quin convivio con él compartiendo techo, lecho y mesa hasta su fallecimiento, razón por la cual la petición no puede prospera toda vez que la fuente de la obligación difiere de la pretensión de la demandante.

OCTAVA: Nos opnemos a esta petición y condena, puesto que la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional – CASUR, en cumplimiento de las normas vigentes otorgo la sustitución pensional a favor de mi representada y de sus hijos menores para la fecha del fallecimiento de su compañero permanente Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, razón por la cual la Sra. DORA LILIA RODRIGUEZ carece de los requisitos para acceder a la sustitución pensional.

A LOS HECHOS:

1.- Es cierto.

2.- Es Falso en la forma en que es propuesto este hecho por la Accionante, puesto que desde el día 18-02-1.999 este vinculo termino, puesto que el Juzgado 5 de familia de Bogotá decreto la finalización del vinculo marital existente, por lo cual no puede pretender la Accionante desconocer este hecho que igualmente hace parte de los argumentos de la Acción de Nulidad.

3.- Es cierto, pero es necesario aclarar que el asiento principal de los negocios del fallecido Sr. Vargas Martinez era junto a su compañera permanente Sra. Maria Margarita Martinez Arevalo y los hijos producto de su hogar mis tambien represnetados VIVIANA MARCELA y VICTOR GABRIEL, con quienes compartia Techo, Lecho y Mesa hasta la fecha de su muerte, por ello la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional les otorgo la sustitución pensional ya que se cumplia a cabalidad con los rfequisitos para ello y le nego a la Accionante la sustitución pensional pretendida puesto que no existía convivencia con el pensionado y su vinculo marital fue extinguido por el divorcio y separación decretada por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá D.C. decretada el día 18 de Febrero de 1.999.

**Av. Calle 134 No. 50 – 54
Cel 310-7695690
Bogotá D. C.**

4.- Es Falso, el vinculo marital termino por sentencia judicial proferida por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, el día 18-02-1.999, donde le reconoció a la divorciada Sra. DORA LILIA RODRIGUEZ DE VARGAS una cuota alimentaria, la cual al momento del fallecimiento del pensionado desaparece, puesto que era en vida de él, toda vez que la pensión de sobreviviente tiene unas condiciones y requisitos debidamente señalados en la Ley, como es la convivencia durante los cinco años anteriores al fallecimiento del pensionado, además el vinculo marital ya fue disuelto y mal podría la Ley reconocerle la sustitución pensional a quien no cumple con los requisitos para ello.

5.- No nos consta es una manifestación de la Accionante susceptible de ser probada, pero igualmente corrobora que el pretendido derecho a la sustitución pensional lo perdió la Accionante desde la finalización del vinculo marital el 18-02-1.999, por mandato judicial no tiene vocación para sustitución pensional.

6.- Es cierto, el reconocimiento personal le fue asignado a la Sra. Maria Margarita Martinez Arevalo, puesto que acredito debidamente los requisitos para ello.

7.- Es Falso, el matrimonio celebrado entre la hoy Accionante y el Sr. Victor Manuel Vargas, fue terminado por sentencia judicial del día 18-02-2018, razón por la cual no tiene fundamento este hecho.

7.- Es Falso, el matrimonio celebrado entre la hoy Accionante y el Sr. Victor Manuel Vargas, fue terminado por sentencia judicial del día 18-02-2018, razón por la cual no tiene fundamento este hecho.

8.- No nos consta es una manifestación del Accionante de la cual mis representados desconocen su veracidad.

9.- No nos consta es una manifestación de la Accionante susceptible de ser probada por las partes.

10.- No nos consta es una manifestación de la Accionante susceptible de ser probada por las partes.

11.- No corresponde a un hecho, es una pretensión de la Accionante derivada de sus otras pretensiones a las cuales nos oponemos por carecer de sustento factico y juridico para su proposición por ello debe ser probada la misma.

A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE DE LA CUANTIA:

Nos oponemos a la cuantía planteada por la Accionante, puesto que al carecer de fuente obligacional para acceder al derecho a la sustitución pensional de su exesposo, igualmente carece del derecho a obtener suma alguna por cuenta de la sustitución pensional puesto que el vínculo marital ya había sido disuelto desde el 18-02-2018.

B.- Igualmente ante la ausencia de fuente obligacional no procede el reconocimiento de suma alguna por concepto de intereses por las sumas correspondientes a la pretendida sustitución pensional.

A.- Intereses Moratorios: Nos oponemos a esta pretensión por carecer de fuente obligacional para su reconocimiento.

B.- Nos oponemos a la pretensión de reconocimiento de suma alguna por cuenta de Indexación, puesto que al carecer de fundamento legal para acceder a la sustitución Pensional, puesto que se había disuelto el vinculo marital desde el 18-

02-1999, por ello no le asiste ningún derecho para la pretendida sustitución pensional y sus intereses e indexación.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS:

Nos oponemos a los argumentos expuestos por la Accionante, teniendo en cuenta que mis representados son los beneficiarios por ley de la sustitución pensional del fallecido Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, en su condición de esposa, e hijos menores respectivamente a la fecha de su defunción, aunado a que convivían con la Sra. MARÍA MARGARITA MARTINEZ AREVALO, durante los últimos cinco años a la fecha de su fallecimiento en su condición de compañeros permanentes, tal como se acredita con la declaración extraprocesal presentada personalmente ante la notaria 4 de Bogotá D. C., el día 21 de Agosto de 2012, en la cual se determina por los decalrantes MARAIA MARGARITA MARTINEZ AREVALO y VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ que tiene convivencia desde hace mas de 28 años como compañeros permanentes, copia de la cual se anexa al presente, junto cin los registros civiles concebidos en vigencia de esa unión marital de hecho.

El reconocimiento de sustitución pensional fue realizado poe la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR en favor de mis representados por cumplir con los requisitos para acceder a ella, conforme se plasmo en las resoluciones correspondientes d elas cuales las partes vinculadas al proceso han aportado, por lo anterior solicito s etengan como prueba las mismas.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Accionante, solicito respetuosamente se le condene al pago de las Costas y Agencias en Derecho, puesto que mis representados conforme a los hechos y elementos de prueba NO están llamada a responder por la sustitución pensional pretendida por la Accionante, quien reiteramos carece de los requisitos para que le sea reconocida.

EXCEPCIONES:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO A LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL INVOCADA POR LA ACCIONANTE Y QUE ES FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

Mis representados **María Margarita Martínez Arevalo**, identificada con C. C. No.24.162.247 de Tibana (Boyacá), **Viviana Marcela Vargas Martínez** identificada con C. C. No. 1.023.963.721 de Bogotá y **Victor Gabriel Vargas Martínez**, identificado con C. C. No. 1.023.941.317 de Bogotá, en manera alguna han incidido en el reconocimiento de la sustitución pensional solicitado por la ACCIONANTE, a ellos les fue reconocido el derecho por mandato legal previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello conforme al Decreto 4433 de 2004.

2.- COSA JUZGADA MATERIAL.

Conforme a los elementos de prueba como son las diferentes solicitudes de sustitución pensional presentadas por la Accionante, queda debidamente probado que al no cumplir con los requisitos para su reconocimiento, le fue negado de plano su pretensión puesto que el vínculo marital feneció el día 18-02.-1999, conforme lo manifiesta la misma Accionante por decisión del Juzgado 5 de Familia de Bogotá D. C.

3.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C. de P. C., cuando el fallador de la instancia no el de Casación, encuentre plenamente probado dentro del informativo en su estudio o consideración, hecho que constituye base de una

Av. Calle 134 No. 50 – 54
Cel 310-7695690
Bogotá D. C.

excepción deberá o estará en la obligación de declarar probado el medio de defensa, salvo en los casos que trata de Prescripción, Compensación o Nulidad Relativa, por lo anterior solicito comedidamente con fundamento en la facultad descrita anteriormente, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa jurisdiccional y que no haya sido alegada por el extremo pasivo de la litis en la oportunidad procesal idónea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las normas citadas por la accionante, el Decreto 4433 de 2004, Artículos 77 y siguientes del C de P. A. y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente proceso.

PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Solicito se decrete y fije fecha para el interrogatorio de parte a la Accionante:

1.- DORA LILIA RODRIGUEZ HORTUA, a fin de que declare respecto de sus pretensiones, el origen y fundamento de las mismas.

PRUEBAS:

Solicito sean tenidas en cuenta como tales las aportadas por las partes al proceso.

ANEXOS:

- 1.- Poderes conferidos por los demandados. En tres folios.
- 2.- Registros Civiles de los demandados VICTOR GABRIEL y VIVIANA MARCELA VARGAS MARTINEZ.
- 3.- Declaración extrajuicio rendida ante la notaria 4 de Bogotá donde se acredita la convivencia por mas de 28 años entre el fallecido Sr. VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ Y LA Sra. MARIA MARGARITA MARTINEZ AREVALO.

NOTIFICACIONES:

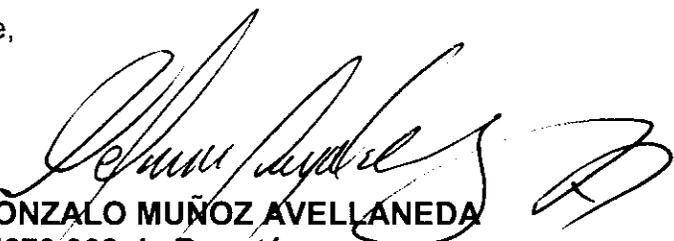
A mis representados en la Calle 41 Sur No.3 A-42 de esta ciudad.

A este apoderado en la Avenida Calle 134 No. 50-54 de esta ciudad.

A los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen registradas en el proceso.

En los anteriores términos descorro el traslado para contestar la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada.

Atentamente,


NELSON GÓNZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79'279.908 de Bogotá
T. P. No. 145.129 del C. S. de la J.

Av. Calle 134 No. 50 – 54
Cel 310-7695690
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., Junio de 2018



Señores
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad

ASUNTO: PODER

Proceso: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 11001333501620170003500
Accionante: Dora Lilia Rodríguez de Vargas
Accionados: Ministerio de Defensa Policía Nacional

MARIA MARGARITA MARTINEZ AREVALO, identificada como aparece al pie de mi nombre y firma, en mi condición de accionada en el proceso de la referencia manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No.79'279.908 de Bogotá y portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia a fin de representar mis intereses.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en el Art. 76 del C. G. del P., en especial para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para la correcta representación de mis intereses de tal forma que nunca se pueda endilgar falta o insuficiencia de personería en desarrollo de la labor encomendada.

Ruego a usted reconocer personería al profesional del derecho.

Atentamente,

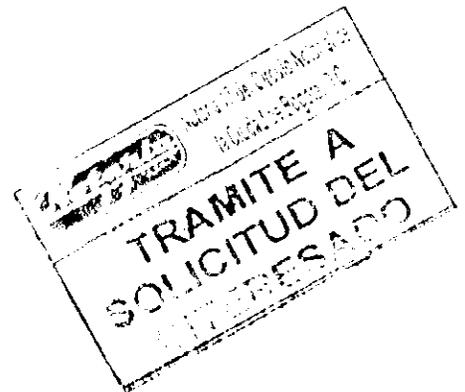
Margarita Martinez A.
MARIA MARGARITA MARTINEZ AREVALO
C. C. No.24.162.247 de Tibana - Boyaca

Acepto,

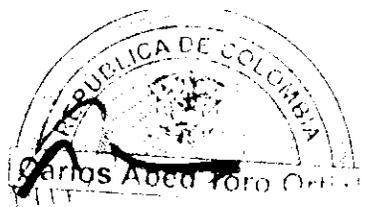
Nelson Muñoz Avellaneda
NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79.279.908 de Bogotá
T. P. No.145.129 del C. S. de la J.

SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Vélez Ayala María D.
Quien suscribe C.C. No. *79279908*
T.P. No. *145129* Bogotá D.C. *10 JUN 2018*
Responsable Centro de Servicios *[Firma]*



Av. Calle 134 No. 50 - 54
Cel. 310-7695690 / E-Mail: statuslegal@hotmail.com
Bogotá D.C.



Bogotá D.C., Junio de 2018

Señores
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad

ASUNTO: PODER

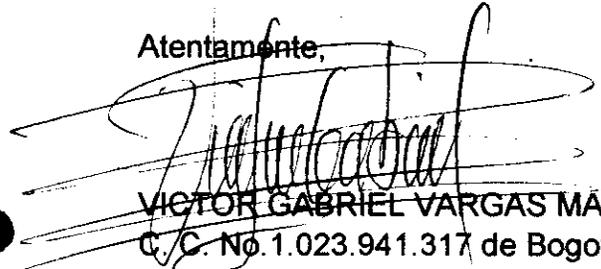
Proceso: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 11001333501620170003500
Accionante: Dora Lilia Rodríguez de Vargas
Accionados: Ministerio de Defensa Policía Nacional

VICTORGABRIEL VARGAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, en mi condición de accionada en el proceso de la referencia manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No.79'279.908 de Bogotá y portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia a fin de representar mis intereses.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en el Art. 76 del C. G. del P., en especial para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para la correcta representación de mis intereses de tal forma que nunca se pueda endilgar falta o insuficiencia de personería en desarrollo de la labor encomendada.

Ruego a usted reconocer personería al profesional del derecho.

Atentamente,



VICTOR GABRIEL VARGAS MARTINEZ
C. C. No. 1.023.941.317 de Bogotá D.C.

Acepto,



NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79.279.908 de Bogotá
T. P. No.145.129 del C. S. de la J.



Av. Calle 134 No. 50 - 54
Cel. 310-7695690 / E-Mail: statuslegal@hotmail.com
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Junio de 2018

Señores
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad



ASUNTO: PODER

**Proceso: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 11001333501620170003500
Accionante: Dora Lilia Rodríguez de Vargas
Accionados: Ministerio de Defensa Policía Nacional**

VIVIANA MARCELA VARGAS MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi nombre y firma, en mi condición de accionada en el proceso de la referencia manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No.79'279.908 de Bogotá y portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia a fin de representar mis intereses.

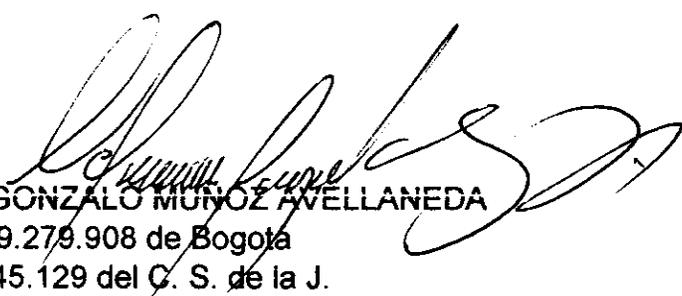
El apoderado queda investido de las facultades consagradas en el Art. 76 del C. G. del P., en especial para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para la correcta representación de mis intereses de tal forma que nunca se pueda endilgar falta o insuficiencia de personería en desarrollo de la labor encomendada.

Ruego a usted reconocer personería al profesional del derecho.

Atentamente,


VIVIANA MARCELA VARGAS MARTINEZ
C. C. No.1.023.963.721 de Bogotá D.C.

Acepto,


NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79.279.908 de Bogotá
T. P. No.145.129 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9,504,02	

22213352

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA ESTORCE	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA	5 Código 7074
--	--	-------------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido UARGAS	7 Segundo apellido MARTINEZ	8 Nombres VICTOR GABRIEL
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 02
		12 Mes ABRIL
		13 Año 1995
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18 Hora 5:20AM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JORGE A. GARZA
	21 No. licencia 2707
22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ AREVALO	23 Nombres MARIA MARGARITA
	24 Edad al momento del parto 37 AÑOS
25 Identificación (clase y número) cc + 24.162.247 TIBANA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio EMPLEADA
28 Apellidos UARGAS MARTINEZ	29 Nombres VICTOR MANUEL
	30 Edad al momento del nacimiento 44 AÑOS
31 Identificación (clase y número) cc + 19.127.830 BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio COMERCiante

34 Identificación (clase y número) cc + 19.127.830 BOGOTA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Dirección postal CALLE 32 SUR # 2-64	37 Nombre VICTOR MANUEL UARGAS

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	

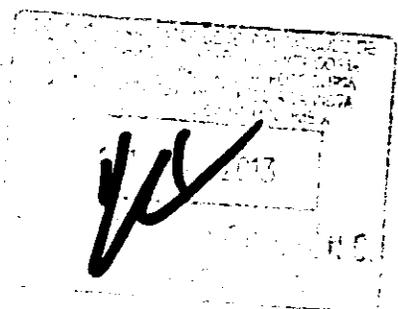
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre RICARDO DE LA ESPINILLA PEREZ
46 Día 10	47 Mes ABRIL	48 Año 1995
		49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro RICARDO DE LA ESPINILLA PEREZ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LEY 1260 DE 1976



COMO NOTARIA CATORCE (E) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE AL LIBRO FOLIO SERIAL 224335 BOGOTA, D.C.

17 JUL 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

15508593

1	Parte básica	2	Parte comp.
5	0 0 5 15		

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE (14)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA	5 Código 1014
---------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido VARGAS	7 Segundo apellido MARTINEZ	8 Nombres VICTOR MANUEL
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 15 12 Mes MAYO 13 Año 1.950
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTUA DE BOGOTA	18 Hora 3.A.M.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ MARTINEZ	23 Nombres MARIA ELISA
	24 Edad actual 40-	25 Identificación (clase y número) 20.100.589 de BOGOTA
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR -
PADRE	28 Apellidos VARGAS DIAZ	29 Nombres EUSTAQUIO
	30 Edad actual 32 -	31 Identificación (clase y número)
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

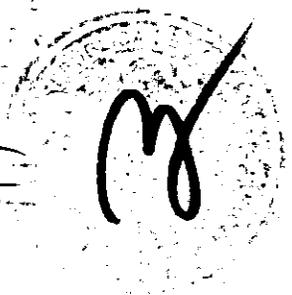
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) 19.127.830 de BOGOTA	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CALLE 42 Sur No. 3-A-40	37 Nombre VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 13 47 Mes FEBREBO 48 Año 1.991	49 Firma (autógrafa) y sello del profesional que interviene en la inscripción

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ART. 115 DECRET. 2674 DE 1950

COMO NOTARIO AUTORIZADO DE ESTE OFICIO DEBO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

15508593





LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89)

3427 OFICIO No.

21 AGO 2012

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy VEINTIUNO (21) de AGOSTO del dos mil doce (2012), ante mí LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Notaria Cuarta (4a) del Circuito de Bogotá comparecieron MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ARÉVALO y VÍCTOR MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, personas hábiles e idóneas para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Nos llamamos MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ARÉVALO y VÍCTOR MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, mayores de edad, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, identificados con cedula de ciudadanía número 24.162.247 expedida en Tibaná, y 19.127.830 expedida en Bogotá, domiciliados en Bogotá, en la calle 41 A Bis No. 3 A - 40 este, Teléfono 3670413 de profesión u oficio: Empleada y Pensionado.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaramos que: Convivimos en unión marital de hecho compartiendo techo, lecho y mesa de forma continua y vigente desde hace veintiocho (28) años, y de la relación existen dos hijos de nombre VÍCTOR GABRIEL VARGAS MARTÍNEZ de 17 años de edad Y VIVIANA MARCELA VARGAS MARTÍNEZ de 15 años de edad, quienes conviven con nosotros bajo el mismo techo y dependen total y económicamente de nosotros.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por la declarante y la Notaria, con destino a: A QUIEN INTERESE.

LOS (LAS) DECLARANTES

Margarita Martínez Arévalo
MARIA MARGARITA MARTÍNEZ ARÉVALO
C.C. No. 24162247 Tibaná

VÍCTOR MANUEL VARGAS MARTÍNEZ
C.C. No. 19127830 Bta

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA (4a) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
JUAN

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración y la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente no tiene ningún dato o información que le falte o le sobre es atribuido a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no formulará reclamo alguno después de firmada